



**RESOLUCIÓN N° CJRES16-733**  
**(Noviembre 15 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante el Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de los distritos judiciales de Bogotá y Cundinamarca.

Por medio de las Resoluciones números SACUNR10-594 y SACUNR10-595 del 6 de agosto de 2010 y aquellas que las adicionan, modifican y aclaran el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

A través del Acuerdo número PSAA11-7910 del 9 de marzo de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuara con el proceso de selección iniciado para la conformación de los registros de elegibles para los cargos de empleados de la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, y de los Consejos Seccionales de Bogotá y Cundinamarca, que fue convocado mediante Acuerdo SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010 .

A través de la Resolución número CSBTR11-064 de 13 de Abril de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por medio de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (08) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, desde el 25 de mayo hasta el 09 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 10 y el 24 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 10 de junio de 2015, el señor **JOSÉ FERMÍN GRANADOS TUPANTEVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'005.133, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, argumentando estar inconforme con los puntajes de experiencia adicional y docencia, y capacitación, por considerar que debían ser superiores a los asignados, teniendo en cuenta que ha realizado estudios en sistemas y 5 semestres de derecho, así como su experiencia como conductor escolta y citador grado IV del Tribunal Superior de Bogotá.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución número CSBTR15-155 de 20 de agosto de 2015, desató el recurso de reposición, modificó el puntaje asignado al factor de experiencia adicional aumentándolo a 33,39 puntos, confirmó el puntaje relacionado con capacitación y publicaciones, y concedió, el recurso subsidiario de apelación, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor **JOSÉ FERMÍN GRANADOS TUPANTEVE**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 de 5 de mayo de 2010, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes, pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, se encontró que al señor **JOSÉ FERMÍN GRANADOS TUPANTEVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'005.133, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	ENTREVISTA	TOTAL
Auxiliar Administrativo (Conductor 3)	330,76	20,00	0,50	0,00	351,26

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje asignado a los factores de capacitación y publicaciones, experiencia adicional y docencia.

#### Factor capacitación adicional y publicaciones:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo, fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Auxiliar Administrativo Conductor grado 3	Título de bachiller, pase de conducción de quinta (5) categoría y un (1) año de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, en el que se estableció que para los cargos de nivel auxiliar y operativo, se tendrán en cuenta:

Nivel del cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica.	5*	20	30**

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

Al revisar los documentos cargados al sistema por el señor **JOSÉ FERMÍN GRANADOS TUPANTEVE**, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

N°	DOCUMENTO
1	Copia licencias de conducción 11001-6024288 de 02 categoría y 11001-3921780 de 05 categoría.
2	Permiso Internacional para Conducir - Convención Sobre la Circulación por Carretera Ginebra, 19 de septiembre de 1949, expedido el 23 de enero de 2008.
3	Título de Bachiller Académico – El nuevo Gimnasio San Luis Gonzaga. 25/11/1997.requisito mínimo
4	Copia Acta Individual de Grado de Bachiller Académico - El nuevo Gimnasio San Luis Gonzaga. 19/10/2009. requisito mínimo
5	Certificado de asistencia al curso básico de supervisor (50 horas) – Marshals Service Ltda - Academia de vigilancia y seguridad privada. 11/09/2009.
6	Certificado de asistencia al curso de introducción a la V.S.P. (50 horas) – Marshals Service Ltda - Academia de vigilancia y seguridad privada. 28/08/2009.
7	Certificado de asistencia al curso de especialización en seguridad a personas (50 horas) – Marshals Service Ltda - Academia de vigilancia y seguridad privada. 18/09/2009.
8	Certificado de asistencia al curso básico de escolta (50 horas) – Marshals Service Ltda - Academia de vigilancia y seguridad privada. 04/09/2009.
9	Certificado de haber cursado y aprobado grado noveno - Colegio Militar "Inocencio Chinca". 29/01/1998. (no puntúa)
10	Certificado de haber cursado y aprobado grado séptimo – Centro Educativo Distrital los Periodistas. 16/10/1997. (no puntúa)
11	Certificado de haber cursado y aprobado grado octavo – Centro Educativo Distrital los Periodistas. 16/09/1997. (no puntúa)
12	Certificado de haber cursado y aprobado grado sexto – Centro Educativo Distrital loa Periodistas. 16/10/1997. (no puntúa)
13	Solicitud de cancelación Académica Universidad Antonio Nariño. 27/04/01 (no puntúa)

Por lo tanto, para el cargo, el requisito mínimo de capacitación es el título de bachiller, lo que da lugar a verificar la capacitación que exceda a este título, a efecto de calificar dicho factor.

Así, se encuentra, que de los documentos aportados únicamente son susceptibles de valoración cuatro cursos que le otorgaban **20 puntos**, de esta manera habrá de confirmarse el puntaje publicado para este factor, tal como lo indicó el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la resolución que resolvió el recurso de reposición.

#### **Factor de experiencia adicional y docencia:**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, un (1) año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número SACUNA10-15 del 5 de mayo de 2010, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos..*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."*

Al efecto se relacionan los documentos que acredita como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
WOLVES SECURITY LTDA – Conductor Escolta.	02/09/2007			15/02/2008			163
WOLVES SECURITY LTDA – Conductor Escolta.	20/02/2008			30/09/2009			580
Seguridad las Américas Ltda. Conductor Escolta	01/11/2009			27/05/2010			206
<b>TOTAL</b>							<b>949</b>

Para el cargo de Auxiliar Administrativo Conductor grado 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un )1) año , el cual equivale a 360 días, por lo tanto, 949 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 589 días, lo que equivale a **32,72** puntos.

Así las cosas, y a pesar de que mediante Resolución número CSBTR15-155 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá modificó el puntaje en dicho factor, asignando uno superior, se habrá de confirmar la misma, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º- CONFIRMAR** la Resolución número CSBTR15-155 de 20 de agosto de 2015, expedida el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por la cual modificó la Resolución 111 del 27 de mayo de 2015 en relación con el puntaje de experiencia adicional y docencia, obtenido por el señor JOSÉ FERMÍN GRANADOS TUPANTEVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'005.133, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

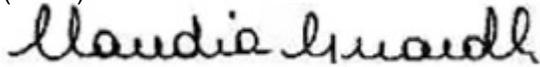
**ARTÍCULO 2º- CONFIRMAR** la Resolución número CSBTR15-111 del 27 de mayo de 2015, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en relación con el puntaje de asignado en el factor de capacitación adicional y publicaciones, respecto del señor JOSÉ FERMÍN GRANADOS TUPANTEVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'005.133, para el cargo de Auxiliar Administrativo Conductor grado 3, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º- NOTIFICAR** esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y a los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM